



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Medidas Provisionales

#### NOMBRE DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

**DFZ-2023-372-III-MP**

**MARZO 2023**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA</b>	<b>X</b> _____ FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA Jefe de Oficina Regional Atacama
Elaborado	<b>MAKARENA MONSALVES SOLÍS</b>	<b>X</b> _____ MAKARENA MONSALVES SOLÍS Fiscalizadora DFZ



## Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
4	HECHOS CONSTATADOS .....	6
5	CONCLUSIÓN .....	9
6	ANEXOS.....	1



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable "ALAMEDA PADEL", localizada en calle Los Carrera N°380, comuna de Copiapó, región de Atacama. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 28 de febrero del año 2023 (Anexo 7).

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°185 de fecha 27 de enero del año 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a la existencia de un riesgo para la salud de la población que habita en torno a la fuente fiscalizada, en observancia a la superación de los límites definido por la norma de emisión, alcanzando un máximo de 66 dBA en horario nocturno (21 dBA por sobre el máximo permitido) sobrepasando con creces el límite establecido por una norma cuyo único objetivo, expresado en su Art. 1° es *"proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido"*.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Elaborar y presentar un cronograma que especifique las acciones (como permisos, adquisición de materiales, construcciones, informes, etc) a desarrollar en las instalaciones del centro deportivo y específicamente en las canchas de padel, con la finalidad de implementar un cierre acústico total de dichas instalaciones. Dicho cronograma debe ser acompañado de un informe técnico elaborado por un especialista que de cuenta de las características de los materiales que se usarán en la implementación del cierre acústico y sus propiedades como aislante acústico, para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N°38/2011 MMA.  
Medios de verificación: esta medida será verificada con la entrega del informe técnico elaborado por un especialista anteriormente señalado, junto al cronograma de acciones a desarrollar para su instalación.  
Plazo de ejecución: los documentos deberán ser presentados a esta Superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.
2. Prohibir el funcionamiento de las canchas de pádel del centro deportivo, entre las 21:00 a las 08:00 hr por un plazo de 15 días hábiles o hasta que se implemente el cierre acústico total señalado en el numeral 1 del presente resuelvo, si esto se concreta en un plazo inferior a los 15 días hábiles.
3. Entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el Art. 20° del D.S N°38/2011 MMA... Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo diurno y en un receptor sensible similar al utilizado por este Servicio.

Entre el principal hecho constatado que representa hallazgo se encuentra:

- El titular cumple parcialmente con la medida 2 instruida por la Res. Ex. N°185, toda vez que entrega un cronograma que describe las acciones a desarrollar; no obstante, este cronograma no fue realizado por un especialista que identifique las fuentes emisoras del proyecto ni la efectividad de las medidas propuestas.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> ALAMEDA PADEL	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operación
<b>Región:</b> Atacama	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Los Carrera N°380  Comuna de Copiapó, región de Atacama
<b>Provincia:</b> Copiapó	
<b>Comuna:</b> Copiapó	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Inversiones Lumaq dos SpA	<b>RUT o RUN:</b> 76.899.901-5.
<b>Domicilio titular(es):</b> Los Carrera N°131 Comuna de Copiapó, región de Atacama	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:Nelson.roa.molina@gmail.com">Nelson.roa.molina@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> +56 968339425
<b>Identificación representante legal:</b>	<b>RUT o RUN:</b>
<b>Domicilio representante legal:</b> Los Carrera N°131 Comuna de Copiapó, región de Atacama	<b>Correo electrónico:</b> Nelson.roa.molina@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> +56 968339425



## 2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración SMA).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19J

UTM N: 6.972.572 m

UTM E: 367.913 m

### Ruta de acceso:

El acceso a la unidad fiscalizable se realiza mediante calle Los Carrera N°380, en la calzada sur.



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	NE	38/2011	11.11.2011	MMA	Establece Norma de emisión de ruidos generadas por fuentes que indica	Sin comentarios

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

##### 4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
<b>Observaciones:</b> La inspección ambiental se realizó una vez terminada la vigencia de las medidas procedimentales.	

##### 4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Receptor Fuente emisora

#### 4.2 Revisión Documental

##### 4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta conductora titular 28.02.2023	Res. Ex. N°185 de fecha 27.01.2023	SMA	Sin observaciones



## 5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p><i>Elaborar y presentar un cronograma que especifique las acciones (como permisos, adquisición de materiales, construcciones, informes, etc) a desarrollar en las instalaciones del centro deportivo y específicamente en las canchas de padel, con la finalidad de implementar un cierre acústico total de dichas instalaciones. Dicho cronograma debe ser acompañado de un informe técnico elaborado por un especialista que de cuenta de las características de los materiales que se usarán en la implementación del cierre acústico y sus propiedades como aislante acústico, para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N°38/2011 MMA.</i></p> <p><i>Medios de verificación: esta medida será verificada con la entrega del informe técnico elaborado por un especialista anteriormente señalado, junto al cronograma de acciones a desarrollar para su instalación.</i></p> <p><i>Plazo de ejecución: los documentos deberán ser presentados a esta Superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución”.</i></p>	<p>Mediante carta conductora entregada por el titular el 28 de febrero del año 2023 (Anexo 9), se señaló <i>“(e)n la fiscalización se le expresó a funcionarios de la SMA que se cerraría completamente el centro deportivo para cumplir con la normativa, no obstante, al percatarnos que podíamos resolver esto de otra forma, se tomaron las acciones que se indican en el cronograma.</i></p> <p><i>Es del caso que existe presunción por nuestra parte que la primera medición se haya contaminado ya que al lado de nuestro centro deportivo existe una fuente de soda la cual tiene música hasta pasado las 00:00 horas, en ese sentido este factor podría haber contaminado el estudio que se hizo en nuestro local, sumado a que existe una discoteca en las cercanías”.</i></p> <p>Una vez expuesto lo ya señalado, el titular adjuntó un informe con el resultado del análisis de las fuentes emisoras de ruido, identificándose como principal fuente emisora la presencia de un parlante de 100 W de potencia ubicado en la parte posterior del recinto.</p> <p>De acuerdo a este análisis, el titular entregó un cronograma en el cual describió la realización de 6 medidas que no tienen relación con el aislamiento acústico del complejo deportivo, las cuales serían ejecutadas en un plazo de 48 días, a partir del 7 de febrero, concluyendo con fecha 23 de marzo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Análisis de fuentes emisoras de ruidos: análisis que no fue realizado por un especialista</li> <li>2. Verificación de ruidos sin música envasada mediante sonómetro</li> <li>3. Eliminación permanente de música envasada a partir de las 20:30 hr</li> <li>4. Solicitud de medición de ruidos a SMA regional</li> <li>5. Diseño y establecimiento de normativa interna de ruidos para jugadores</li> <li>6. Cambio en el sistema de audio por un sistema de parlantes de baja potencia en serie.</li> </ol> <p>Tanto el análisis de las fuentes emisoras como la efectividad de las medidas propuestas no fueron elaboradas por un especialista, como lo instruyó la Res. Ex. N°185.</p>	<p>El titular cumple parcialmente con la medida toda vez que entrega un cronograma que describe las acciones a desarrollar; no obstante, este cronograma no fue realizado por un especialista que identifique las fuentes emisoras del proyecto ni la efectividad de las medidas propuestas.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
2	<p><i>Prohibir el funcionamiento de las canchas de pádel del centro deportivo, entre las 21:00 a las 08:00 hr por un plazo de 15 días hábiles o hasta que se implemente el cierre acústico total señalado en el numeral 1 del presente resuelvo, si esto se concreta en un plazo inferior a los 15 días hábiles.</i></p>	<p>Durante los 15 días hábiles instruidos por la Res. Ex. N°185 no se recibieron nuevas denuncias por ruidos provenientes de la unidad fiscalizable posterior a las 31:00 hr.</p>	<p>Se cumplió con la medida instruida.</p>
3	<p>Entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el Art. 20° del D.S N°38/2011 MMA... Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo diurno y en un receptor sensible similar al utilizado por este Servicio.</p>	<p>Se entregó adjunto a la carta conductora de fecha 28 de febrero del año 2023 (Anexo 9) con los resultados de la medición de niveles de presión sonora realizada por esta Superintendencia, a solicitud del titular debido a que según señaló en la misma carta conductora <i>“(d)ebido a que nuestra medición no está acreditada por el reglamento ETFA, además las entidades que realizan estas mediciones de forma particular no están en la región y tienen un plazo de aproximadamente 20 días para ejecutarlas”</i>.</p> <p>La solicitud señalada por el titular fue realizada mediante carta conductora de fecha 24 de febrero del año 2023 (Anexo 6), sindicando las mismas razones ya señaladas.</p> <p>La medición fue realizada por esta Superintendencia con fecha 28 de febrero (Anexo 7), durante horario diurno en el patio trasero de vivienda colindante hacia el este de la fuente emisora constatándose que no se han realizado obras de aislamiento acústico de las canchas de pádel.</p> <p>A solicitud del titular se realizaron dos mediciones, con y sin música envasada, con la finalidad de simular la condición de funcionamiento de la unidad fiscalizable durante horario nocturno. Como resultado se obtuvo un NPS de 55 dBA y 52 dBA en condición con y sin música envasada respectivamente, valor que se encuentra en cumplimiento normativo para el horario diurno (Anexo 8).</p>	<p>Cumple con la medida instruida al entregar en un informe los resultados de las mediciones de NPS realizadas.</p>





## 6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<i>Elaborar y presentar un cronograma que especifique las acciones (como permisos, adquisición de materiales, construcciones, informes, etc) a desarrollar en las instalaciones del centro deportivo y específicamente en las canchas de padel, con la finalidad de implementar un cierre acústico total de dichas instalaciones. Dicho cronograma debe ser acompañado de un informe técnico elaborado por un especialista que de cuenta de las características de los materiales que se usarán en la implementación del cierre acústico y sus propiedades como aislante acústico, para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N°38/2011 MMA.</i>	El titular cumple parcialmente con la medida toda vez que entrega un cronograma que describe las acciones a desarrollar; no obstante, este cronograma no fue realizado por un especialista que identifique las fuentes emisoras del proyecto ni la efectividad de las medidas propuestas.



## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 185 de fecha 27.01.2023, Ordena Medidas que Indica
2	Notificación personal Res. Ex. N°185
3	Carta titular 17.02.2023 Solicita Ampl. Plazo
4	Res. Ex. N°338 Resuelve Ampliación de Plazo
5	Notificación correo electrónico Res. Ex. N°388 SMA
6	Carta titular 24.02.2023 Solicita a SMA realizar medición
7	Acta de Inspección ambiental 28.02.2023
8	Reporte Técnico 1141
9	Carta titular 28.02.2023

